



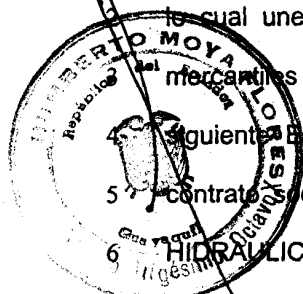
Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



2
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
HIDRAULICOS Y NEUMATICOS
HYDRAPNE S.A.-----
CUANTÍA: US\$. 800.00-----

5 En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del
6 Ecuador, el siete de septiembre del dos mil, ante mí Abogado HUMBERTO
7 MOYA FLORES, Notario Trigesimo Octavo de este Cantón, comparecen a
8 otorgar la presente escritura el señor RODMAR HERNAN ROSALES
9 MONCAYO, ecuatoriano, casado e ingeniero; y la señorita MÓNICA
10 AUXILIADORA MARTILLO RAMOS, por sus propios derechos, ecuatoriana,
11 soltera y ejecutiva. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,
12 domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar, a
13 quienes identifico por la exhibición que me hacen de sus documentos de
14 identidad. Bien instruidos sobre el objeto y resultado de esta escritura, a la
15 que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me
16 presentaron la minuta del tenor siguiente.-----

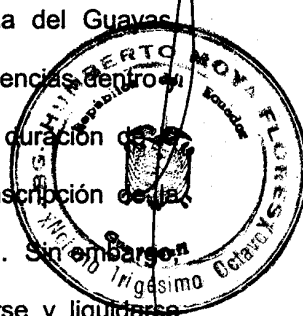
17 SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a
18 su cargo una de constitución simultánea de sociedad anónima que al tenor de
19 las siguientes cláusulas y declaraciones otorgan: I.- RODMAR HERNAN
20 ROSALES MONCAYO, por sus propios derechos, mayor de edad,
21 ecuatoriano, de estado civil casado, ingeniero, y con domicilio en esta ciudad
22 de Guayaquil; y, II.- MÓNICA AUXILIADORA MARTILLO RAMOS, por sus
23 propios derechos, mayor de edad, ecuatoriana, de estado civil soltera,
24 ejecutiva y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil. PRIMERA:
25 CONTRATO DE COMPAÑÍAS Y APROBACIÓN DE ESTATUTO: Los
26 Contratantes, Rodmar Hernán Rosales Moncayo y Mónica Auxiliadora Martillo
27 Ramos, cuyos nombres, apellidos, nacionalidades, estado civil, profesiones y
28 domicilios han quedado antes expresados, manifiestan que es su voluntad



1 constituir la sociedad HIDRAULICOS Y NEUMATICOS HYDRAPNE S.A.; para
2 la cual unen sus capitales con la finalidad de emprender en operaciones
3 mercantiles y participar de sus utilidades, habiendo para el efecto aprobado el
4 siguiente Estatuto Social que la regirá, y que forma parte integrante del
5 contrato social de la Compañía: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA
6 HIDRAULICOS Y NEUMATICOS HYDRAPNE S.A. CAPÍTULO PRIMERO
7 CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL
8 Y ACCIONES. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN OBJETIVA: Con la
9 denominación HIDRAULICOS Y NEUMATICOS HYDRAPNE S.A. se
10 constituye una Compañía, que se regirá por la Ley de Compañías y por las
11 disposiciones que constan en el presente Estatuto Social. ARTÍCULO
12 SEGUNDO: OBJETO: La compañía se dedicará a) Importación,
13 exportación y comercialización de equipos hidráulicos, equipos neumáticos,
14 sus partes, piezas, repuestos y accesorios, así como maquinarias, equipos y
15 productos avícolas y apícolas, productos agropecuarios, maquinarias agrícola,
16 equipos y sistemas de riesgo, maquinarias y equipos industriales,
17 agroindustriales, eléctricos, electrónicos, mecánicos, de seguridad, de la rama
18 metalmecánica, textil, hospitalaria, de artefactos domésticos y
19 electrodomésticos, automotores y tracto-camiones, de sus repuestos y
20 accesorios de equipos químicos y de laboratorio y de maquinaria para uso en
21 la actividad minera; b) La construcción, venta y comercialización de equipos
22 eléctricos, electrónicos y mecánicos; y c) Avalúos de equipo industrial, civil,
23 químico, así como de automotores y de equipo y maquinaria marítimos. Para
24 el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá importar, exportar, comprar y
25 vender, administrar bienes, adquirir acciones de compañías anónimas,
26 participaciones de compañías de responsabilidad limitada, constituidas o por
27 constituirse, y realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la Ley,
28 auxiliares o complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto.



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



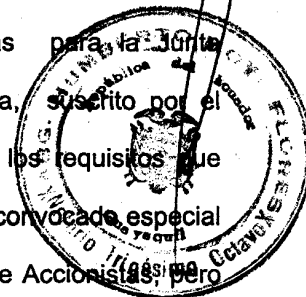
1 ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO: La compañía tiene su domicilio en la
2 ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, provincia del Guayas
3 República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro de
4 fuera del país. ARTÍCULO CUARTO: PLAZO: El plazo de duración de la
5 Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la
6 Escritura de Constitución de la misma, en el Registro Mercantil. Sin embargo
7 dicho plazo podrá ampliarse o, la Compañía podrá disolverse y liquidarse
8 antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General
9 de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto o, por las
10 demás causales legales. ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL: El Capital
11 social de la Compañía se divide en CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y
12 PAGADO. El capital autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS
13 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.600.00) y
14 estará dividido, cuando esté íntegramente suscrito en UN MIL SEISCIENTAS
15 (1.600) ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal
16 de Un dólar de los Estados Unidos de América numeradas de la 0001 a las
17 1.600 inclusive. Los títulos o los certificados provisionales de las acciones
18 estarán autorizados con las firmas del Presidente y Gerente General, debiendo
19 contener las declaraciones que determina la Ley de Compañías, pudiendo
20 representar una o más acciones. EL CAPITAL AUTORIZADO no podrá
21 exceder de dos veces al valor del CAPITAL SUSCRITO. EL CAPITAL
22 SUSCRITO, que nunca podrá superar al capital autorizado, deberá estar
23 pagado siempre cuando menos en un veinticinco por ciento de su valor,
24 debiendo pagarse el saldo en un plazo no mayor de dos años contados a partir
25 de la inscripción del respectivo aumento en el Registro Mercantil del cantón
26 Guayaquil. Los aumentos de CAPITAL SUSCRITO y PAGADO, dentro del
27 límite autorizado, serán resueltos por la Junta General de Accionistas de la
28 Compañía, así como las formas de pago, las que podrán ser todas las



previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas de la Compañía gozan de preferencia para suscribir acciones en los aumentos de capital suscrito, en proporción a su capital pagado, derecho que puede incorporarse, a solicitud de los accionistas, en un título valor denominado Certificado de Preferencia, los que serán autorizados con las firmas del Presidente y del Gerente General, debiendo contener las declaraciones determinadas en la Ley de Compañías y en el Reglamento pertinente, pudiendo representar el derecho de preferencia sobre una o más acciones. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a su propietario a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. ARTÍCULO SEXTO: Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su Libro de Acciones y Accionistas. ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. CAPÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO. DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO OCTAVO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Presidente y el Gerente General y demás funcionarios, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que este Estatuto les señala. ARTÍCULO NOVENO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA: La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente, indistintamente, en todos sus negocios operaciones así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. CAPÍTULO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ARTÍCULO DÉCIMO: La Junta General, formado por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



1 la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a
2 todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General y a los demás
3 funcionarios y empleados de la misma. ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DE LAS
4 CONVOCATORIAS: Toda convocatoria a los accionistas para la Junta
5 General, se hará mediante aviso publicado por la prensa, suscrito por el
6 Presidente, o quien haga sus veces, en la forma y con los requisitos que
7 determinan la Ley y los Reglamentos. El Comisario será convocado especial
8 e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero
9 su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTÍCULO
10 DUODÉCIMO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en
11 los dos artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá
12 convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del
13 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre
14 presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas
15 acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también
16 unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las
17 sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo
18 dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o
19 sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.
20 ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La Junta General no podrá considerarse
21 legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está
22 representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital
23 pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el
24 número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria
25 que para el efecto se haga. Para los casos que requieran de tercera
26 convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer
27 el quorum antedicho, se tomará en cuenta la Lista de Asistentes que deberá
28 formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o



1 quienes hicieren sus veces. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Los accionistas
2 pueden hacerse representar en las sesiones de Junta General por otras
3 personas mediante carta dirigida al Gerente General o Presidente de la
4 Compañía, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no podrán
5 ostentar esta representación. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Junta
6 General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo menos
7 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
8 ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá
9 considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en
10 los literales c) y d) y e) del artículo Décimo octavo del presente Estatuto. La
11 Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época
12 cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente, o quienes hicieren
13 sus veces o, cuando se solicitaren a éste o a aquél, uno o más accionistas
14 que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social. ARTÍCULO
15 DECIMO SEXTO: La Junta General será presidida por el Presidente de la
16 Compañía y, el Gerente General, actuará de Secretario. En caso de ausencia
17 del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de
18 Seretario, las personas que los concurrentes designen para desempeñar tales
19 funciones. ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Salvo las excepciones legales,
20 toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por la
21 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en
22 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. De cada sesión
23 se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. El sistema que
24 habrá de observarse para llevar las Actas de las sesiones de Junta General es
25 el de hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas por el Gerente
26 General. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA
27 GENERAL DE ACCIONISTAS: Son atribuciones de la Junta General de
28 Accionistas: a) Designar al Presidente, Gerente General y al Comisario de la

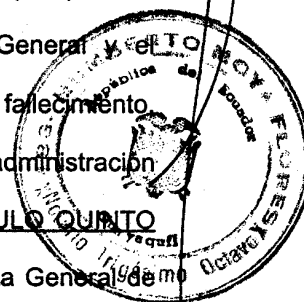
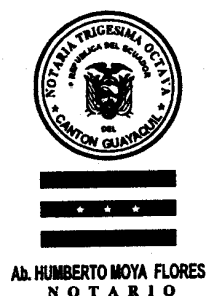


Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

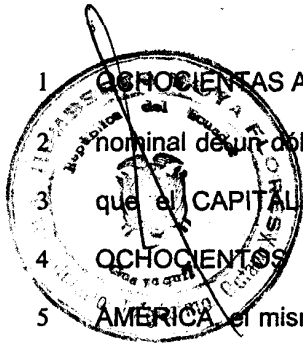


1 Compañía. b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios
2 o, removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones,
3 honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles
4 gastos de representación, si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes,
5 balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, previo el informe
6 del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar
7 su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar,
8 cuando, proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva
9 legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; f)
10 Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Acordar el
11 aumento del capital autorizado, la disminución del capital suscrito, la
12 transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la
13 Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la escisión y, en
14 general, cualquier reforma al Estatuto Social, reformas que serán sometidas a
15 la aprobación de la Superintendencia de Compañías y cumplirán las
16 solemnidades del artículo 33 de la Ley de Compañías y las disposiciones
17 reglamentarias aplicables; h) Conocer y resolver sobre los aumentos de capital
18 suscrito y pagado de la Compañía, dentro del límite del autorizado, y
19 reglamentar la emisión de las nuevas acciones, aumentos que no se
20 someterán a las solemnidades del artículo 33 de la Ley de Compañías, pero
21 que cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; i)
22 Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones, así como la
23 amortización de acciones; j) Interpretar el presente Estatuto en última instancia
24 y en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración
25 y fiscalización; k) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su
26 consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; y, l) Las
27 demás atribuciones permitidas por la Ley. CAPITULO CUARTO DEL
28 PRESIDENTE y DEL GERENTE GENERAL ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-

1 El Presidente de la Compañía y el Gerente General, accionistas o no, serán
2 elegidos por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser
3 reelegidos indefinidamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE: El
4 Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer, de
5 manera individual y sin el concurso de ningún otro funcionario, la
6 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. El Presidente
7 acreditará su personería con su respectivo nombramiento. b) Convocar a
8 Juntas Generales; c) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y
9 suscribir, conjuntamente con el Gerente General-Secretario, o con quien haga
10 sus veces, las Actas de las respectivas sesiones; d) Firmar los Títulos o
11 Certificados de acciones y los Certificados de preferencia, en unión del
12 Gerente General o quien lo subrogue; y, e) Las demás atribuciones
13 establecidas en este Estatuto. En caso de falta, ausencia, impedimento o
14 fallecimiento, será subrogado por el Gerente General de la Compañía, en la
15 administración interna, y, en la representación legal de la Compañía.
16 ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente
17 General tendrá la administración activa de los negocios sociales y además, el
18 ejercicio, de manera individual y sin el concurso de ningún otro funcionario, de
19 la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. El Gerente
20 General acreditará su personería con su respectivo nombramiento. Por
21 consiguiente, sus principales atribuciones son: a) Ejecutar todos los actos y
22 celebrar todos los contratos, sin más limitaciones que las establecidas por este
23 Estatuto; b) Suscribir, conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los
24 Títulos de las Acciones o los Certificados Provisionales, los Certificados de
25 Preferencia y las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas; c)
26 Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y sus
27 Expedientes, el Libro Talonario de Acciones, y, el Libro de Acciones y
28 Accionistas de la Compañía, en que efectuará los registros correspondientes;



1 d) Preparar los informes, balances y más cuentas, que deberán ser puestos de
2 inmediato a consideración del Comisario; y, e) Las demás que para el
3 administrador establezcan la Ley de Compañías, la Junta General y el
4 presente Estatuto. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento,
5 será subrogado por el Presidente de la Compañía, en la administración
6 interna, y, en la representación legal de la Compañía. CAPITULO QUINTO
7 DEL COMISARIO ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Junta General de
8 Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la
9 compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido.
10 Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. CAPITULO SEXTO
11 DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-
12 RESERVA LEGAL: La reserva legal se formará por lo menos con el diez por
13 ciento (10%) de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico,
14 hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.
15 ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Una
16 vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio
17 económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias
18 para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que
19 correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de
20 utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General
21 de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al
22 treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-
23 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Compañía se disolverá en los casos
24 previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta
25 General nombrará un liquidador y, hasta que lo haga, actuarán como tales, en
26 forma conjunta, el Gerente General y el Presidente de la Compañía o, quienes
27 hicieren sus veces. CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIONES: Los
28 Accionistas fundadores declaran de modo expreso que han suscrito un total de

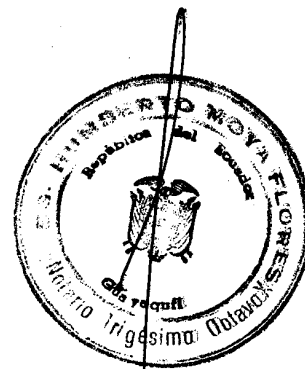


1 OCHOCIENTAS ACCIONES, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor
2 nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de manera
3 que el CAPITAL SUSCRITO con que se constituye la Compañía es de
4 OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
5 AMERICA el mismo que ha sido pagado en el veinticinco por ciento del valor
6 de cada una de las acciones emitidas y suscritas, de conformidad con el
7 detalle siguiente: 2.1. RODMAR HERNÁN ROSALES MONCAYO, por sus
8 propios derechos, declara que ha suscrito SETECIENTAS NOVENTA Y
9 NUEVE ACCIONES, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal
10 de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, habiendo pagado el
11 veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de Ciento
12 noventa y nueve 75/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$
13 199.75), mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario; y, 2.2.
14 MÓNICA AUXILIADORA MARTILLO RAMOS, por sus propios derechos,
15 declara que ha suscrito UNA ACCIÓN, ordinaria, nominativa e indivisible, de
16 un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, habiendo
17 pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma
18 de Veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$
19 0.25), mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario. Todo lo cual
20 consta del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital, extendido por el
21 Banco BOLIVARIANO S.A., el mismo que se agrega para que forme parte
22 integrante de esta escritura. El saldo del valor de cada una de las acciones
23 suscritas será pagado por los accionistas en el plazo de dos años, contados a
24 partir de la inscripción de la escritura de Constitución en el Registro Mercantil,
25 en cualquiera de las formas previstas en la Ley, según lo resuelva la Junta
26 General de Accionistas. CLÁUSULA TERCERA.- AUTORIZACIÓN: Sin
27 perjuicio de intervenir personalmente cualquiera de ellos, los accionistas
28 fundadores autorizan en forma expresa a los abogados MARIELLA DÁVILA de



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL



No. Trámite: 3043882

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: DAVILA ZAMBRANO MARIELLA

Fecha Reservación: 05/09/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- HIDRAULICOS Y NEUMATICOS HYDRAPNE S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **04/12/2000**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC900171-2

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **HIDRAULICOS Y NEUMATICOS HYDRAPNE S. A.**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES XX
correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores., en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
MONICA AUXILIADORA MARTILLO RAMOS	0.25
RODMAR HERNAN ROSALES MONCAYO	199.75

TOTAL	200.00
-------	--------

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 6.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

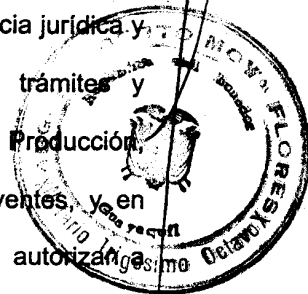
El presente documento no tiene valor negociable y no lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2000

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



1 VARAS y CARLOS ANDRADE FLORES, para que, cualquiera de ellas
2 actuando en forma individual, o la persona que al efecto deleguen, efectúen
3 todos los trámites necesarios para obtener la constitución, existencia jurídica y
4 funcionamiento de la Compañía, incluidos, entre otros, los trámites y
5 solicitudes en Superintendencia de Compañías, Cámara de la Producción,
6 inscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes, y en
7 general, cuantos se requieran para tales finalidades, y, además, autorizando
8 los mencionados abogados y al Notario que autorice este instrumento, o la
9 persona que al efecto deleguen, para que pidan las inscripciones y
10 anotaciones del contrato aquí contenidos, en los libros correspondientes a
11 cargo del Registrador Mercantil de Guayaquil. Cumpla usted, señor Notario,
12 las demás formalidades de ley. Firma de la abogada Mariella Dávila
13 Zambrano de Varas.- Registro profesional número nueve mil seiscientos
14 ochenta y nueve del Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ LA
15 MINUTA.- Los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta,
16 la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos los
17 efectos legales.- Queda agregado a este registro el Certificado de
18 Integración de Capital y el Nombramiento de Presidente del señor Joaquín
19 Zevallos Macchiavello.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el
20 Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus
21 partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el
22 Notario. Doy fe, por ello la autorizo.-----

23
24
25 RODMAR HERNAN ROSALES MONCAYO

26 C.C. 120145176-0

27 C.V.0059-066

28

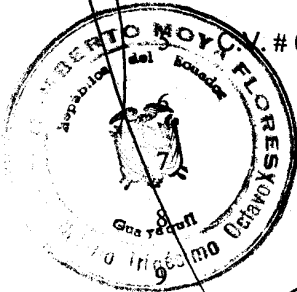
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Mónica Auxiliadora Martillo Ramos

MÓNICA AUXILIADORA MARTILLO RAMOS

C.C. # 091597069-3

M. # 0439-277



Humberto Moya Flores
HUMBERTO MOYA FLORES

EL NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL
ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **CUARTO**
TESTIMONIO EN **OCHO FOJAS UTILES** QUE SELLO, RUBRICO
Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2.000

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO 00-G-IJ-0004927 DEL INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2000, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA HIDRAULICOS Y NEUMATICOS HYDRAPNE S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2000.

GUAYAQUIL, 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2000

EL NOTARIO

Abg Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 00-G-IJ-0004927, dictada por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA de Guayaquil, el veinticinco de Septiembre del dos mil, queda inscrita la escritura que contiene la CONSTITUCION de la compañía HIDRAULICOS Y NEUMATICOS HYDRAPNE S.A., de fojas 67.664 a 67.678, Número 19.047 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 24.085 del Repertorio. 2.- Certifico: Que en esta fecha, he archivado una copia auténtica de esta escritura, Guayaquil, diez de Octubre del dos mil.-

Lcdo. Carlos G. Ponce Alvarado
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

f. MBB
Trámite N° 50078

NOTA.- Este Registro solamente da fe de la veracidad de los datos relativos a la inscripción y/o anotación de este documento.

